SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 12 de este expediente, solicita se decrete **medida cautelar consistente en embargo de cuenta bancaria.**
Sírvase proveer.
Cartago (Valle), agosto 5 de 2020.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0916.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2012-00470-00
(DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA Y COLOCA EN CONOCIMNT.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

A través del memorial glosado a folio 13 de este cuaderno, la Togada que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas de Ahorro, Corriente, y Depósitos de toda naturaleza como CDT u otros** que posea el demandado **ALFONSO ELIAS VELÁSQUEZ SOLEIBE,** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 16.222.499, en el banco **"COLPATRIA S.A."** de esta ciudad.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad pertinente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio

General Procesal, el monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **$10.631.078,oo**.

De otro lado, atendiendo esta Administradora de Justicia la instrumentación allegada por los bancos "COLPATRIA S.A.", BANCAMIA S.A." y "MUNDO MUJER S.A.", visibles entre los folios 10 y 12 de este compaginario, se estimará conveniente **COLOCAR** en conocimiento de las partes entrabadas en éste, para lo que a bien tengan, la documentación en cita.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corriente, de Ahorros y Depósitos CDT, o que de cualquier otra naturaleza** posea el demandado **ALFONSO ELIAS VELÁSQUEZ SOLEIBE,** portador de la cédula de ciudadanía No. 16.222.499, en el banco **"COLPATRIA S.A."** de esta ciudad. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso No. 76147400300320120047000**; debiendo la entidad financiera antes citada, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **$10.631.078,oo**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COLÓCASE en conocimiento de las partes entrabadas en este juicio, para los fines que estimen pertinentes, la instrumentación que reposa entre los folios 10 y 12 de este

compaginario. Lo anterior, según las motivaciones de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZG... ...IPAL

072. V. 6-08-2020

Med...

Notif... 6-08-2020 . [illegible] 14

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación a la **medida cautelar** invocada por la parte demandante, consistente en **embargo de cuenta bancaria.**

Cartago (Valle), agosto 5 de 2020.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0918.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2007-00445-00
(DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA Y COLOCA EN CONOCIMIENTO RESULTD. MEDIDA CUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito visible a folio 63 de este cuaderno, la Mandataria Judicial que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas de Ahorro, Corriente, y depósitos CDT** que posea la demandada **ABILIA TORRES PATIÑO,** portadora de la cédula de ciudadanía No.29.393.657, en el banco **"W S.A"** de esta ciudad.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad pertinente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio

General Procesal, el monto **LIMITE** del embargo se establecerá en la suma de **$96.410.165,oo.**

De otro lado, atendiendo esta Administradora de Justicia la instrumentación allegada por el banco **"MUNDO MUJER S.A."**, **"COPROCENVA S.A."**, visibles en los folios 61 y 62 de este compaginario; se estimará conveniente **COLOCAR** en conocimiento de las partes entrabadas en éste, para lo que a bien tengan, la documentación en cita.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corriente, de Ahorros y Depósitos CDT,** posea la demandada **ABILIA TORRES PATIÑO,** portadora de la cédula de ciudadanía No.29.393.657, en el banco **"W S.A."** de esta ciudad. Para tal efecto, líbrese el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin que, en el caso de poseer dineros la antes citada encartada en las cuentas referidas, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320070044500**; debiendo la entidad financiera antes citada, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **$96.410.165,oo.** Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COLÓCASE en conocimiento de las partes entrabadas en este juicio, para los fines que estimen pertinentes, la instrumentación que reposa en los folios 61 y 62 de este

compaginario. Lo anterior, según las motivaciones de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

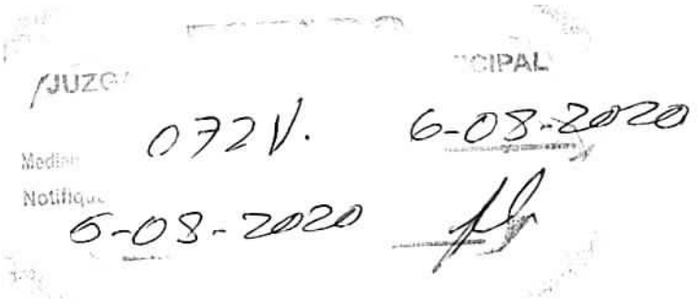

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que el propio ejecutante, a través de un Perito, presentó el ***AVALÚO COMERCIAL*** *de los inmuebles legalmente aprisionados dentro de esta actuación (fls. 29 al 36 del cuaderno 1)*

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 5 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0557.- /
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2014-00206-00.- /
(TRASL. AVALÚO COMERCL. INMBLS.) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Para los fines consagrados en el artículo 444, numeral 2° del Código General del Proceso, por el término de ***DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, CÓRRASE TRASLADO*** *al ejecutado* ***DANIEL ARCE DOMÍNGUEZ*** *del* ***AVALÚO COMERCIAL*** *exhibido por el propio demandante* ***DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL****; el cual*

corresponde a los ***BIENES INMUEBLES*** *distinguidos con la* ***MATRÍCULA NROS. 375-61323*** *y* ***375-64394;*** *mismos que el Perito les suministró un* ***AVALÚO*** *de* ***$3'591.600,oo,*** *el primero y;* ***$9'828.000,oo,*** *el segundo.*

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZG

07 V. -08-2020.

-08-2020 fl. 37

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que en conversación telefónica que sostuvo la Secretaría del Despacho con el señor ANDRÉS CHIVETTA HERRERA, éste adujo que el "MATRIMONIO" invocado ante este Estrado, tuvo su efecto a través de una Notaría de esta localidad; por tanto, peticionó el ARCHIVO de las diligencias en el estado que exhiben.

Cartago (Valle), agosto 5 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACIÓN NRO. 0556.- /
MATRIMONIO /
RADICACIÓN #2020-00099-00.- /
(DISP. ARCHIVO DEFINITIVO)/

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

En virtud de la información secretarial que antecede, y teniendo de presente que los señores SANDRA PAOLA APONTE CANDELA y JOSÉ ANDRÉS CHIVETTA HERRERA contrajeron nupcias a través de una Notaría de esta ciudad; se torna necesario, y de acuerdo al pedimento de los contrayentes, proceder al ***ARCHIVO DEFINITIVO*** *de las diligencias en el estado que*

actualmente exhiben; previo a ello se dejarán las anotaciones de rigor y se cancelará su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

IPAL

JUZG 07 V. -08-2020.

Medi

Notif 4-03-2020. fl. 9.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que en conversación telefónica que sostuvo la Secretaría del Despacho con el señor FERNANDO DÍAZ ARBELAÉZ, éste adujo que el "MATRIMONIO" que iba a sostener con la señora LUZ MYRIAM CAMPEÓN GONZÁLEZ, no tendría su efecto; por tanto, peticionó el ARCHIVO de las diligencias en el estado que presentan.

Cartago (Valle), agosto 5 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACIÓN NRO. 0555.- /
MATRIMONIO /
RADICACIÓN #2020-00074-00.- /
(DISP. ARCHIVO DEFINITIVO/

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Ajustado a la realidad como se encuentra el informe secretarial que precede, y teniendo de presente el deseo de los Contrayentes de no llevar a efecto el "MATRIMONIO" que en su debida oportunidad invocaron ante este Estrado, se torna necesario proceder al ***ARCHIVO DEFINITIVO*** *de las diligencias en el estado que actualmente exhiben; previo a ello se dejarán las anotaciones de rigor y se cancelará su radicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JU

07 . V. -08-2020

Not

Notifi

-08-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

==========

S E C R E T A R Í A

==========

Informo a la señora Juez que el Apoderado de la Cooperativa ejecutante, a través del escrito que precede, solicita la **"terminación del proceso por pago total de la obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 5 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0919.-
"EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00020-00.-
(TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que descansa en el folio 26 del expediente, la Cooperativa **"AVANZA"**, quien funge como parte activa, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** adelantado en contra del señor **LUÍS ALFONSO DÍAZ AGUDELO**, por **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO"**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal, debe accederse al pedimento de terminación del proceso incoado por el extremo ejecutante; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra del señor **DÍAZ AGUDELO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con lo estatuido en artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el Mandatario Judicial de la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 26 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso **"EJECUTIVO"** propuesto por la **"COOPERATIVA AVANZA"**, a través de Gestor Judicial, en contra de la persona y bienes de **LUÍS ALFONSO DÍAZ AGUDELO,** atendiendo lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. Cancélese su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGA[illegible] CIPAL

Media[illegible] 07 -V. -08-2020

Notifiqu[illegible]

-08-2020. fl. 27.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========

Agosto 13 de 2020
Oficio Nro. 1812.- /

SEÑORES
DIRECCIÓN "TALENTO HUMANO"
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.-

PROC.: "EJECUTIVO SINGULAR", RADCN. #2020-00020-00
DDTE.: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA"
NIT. 890.002.377-1
DDOS.: LUÍS ALFONSO DÍAZ AGUDELO - C.C. #1.112.782.228

Con el presente, cordialmente le informo que mediante **Interlocutorio Nro. 0919 del 5 de agosto de 2020**, se **Declaró Terminado** el proceso de la referencia por **Pago Total de la Obligación** aquí perseguida y; consecuencialmente, el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** decretadas dentro del mismo.

Conforme a lo anterior, sírvase **Dejar Sin Vigencia** alguna el **Oficio Nro. 0594 del 4 de marzo de 2020**, con la cual se le informó sobre el **embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos** que perciba el demandado **LUÍS ALFONSO DÍAZ AGUDELO**, portador de la cédula de ciudadanía #1.112.782.228, dentro del proceso **"EJECUTIVO"** que en este Estrado Judicial promovió la **"COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA"**, distinguido bajo el **Radicado Nro. 2020-00020-00.**

Atentamente,

JAMES TORRES VILLA
Secretario

3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Marzo 4 de 2020
Oficio No. 594.-

SEÑORES
Dirección "Talento Humano"
"POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA"
Carrera 59 No 26-21, CAN.
Bogotá D.C.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-00019-00
DDTE.: "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AVANZA",
NIT: 890.002.377-1
DDO.: LUIS ALFONSO DIAZ AGUDELO - C. C. No. 1.112.782.228

Para los fines legales, respetuosamente le informo que en el proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y **RETENCION del 30% de los salarios, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos** que perciba el demandado, señor **LUIS ALFONSO DIAZ AGUDELO**, identificado con la C. C. No. 1.112.782.228, en su calidad de EMPLEADO de la "POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA".

Conforme a dicha decisión, en lo sucesivo y hasta nueva orden, deberá Usted EFECTUAR los descuentos de rigor, en la citada proporción, al mencionado demandado, y CONSIGNAR a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147400300320200002000.**

Se le advierte que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Atentamente,

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

37 mar205/20

mar04/20 PL2

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El término de ejecutoria del Interlocutorio que antecede, transcurrió durante los días 6, 9 y 10 de marzo del cursante año, sin que hubiese sido recurrido; en consecuencia, quedó en firme.

Inhábiles : Marzo 7/20, sábado
Marzo 8/20, domingo /

Cartago (Valle), marzo 11 de 2020, 8:00 a.m.-

JAMES TORRES VILLA
Secretario